

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva Singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderada judicial, bajo el número de radicado 2020-00089-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Belalcázar Caldas, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandada:	DEISY CANO TORRES
Radicado:	170884089001-2020-00089-00
Auto Interlocutorio N°	502

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la presente Demanda Ejecutiva Singular, presentada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a través de apoderada judicial, en contra de **DEISY CANO TORRES**.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 82, la presente demanda se declara **INADMISIBLE**, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días:

- 1) En tratándose de la pretensión 1 literal d) y la pretensión 2 literal d), la parte demandante **tendrá** que indicar si el ítem “saldo operación anterior” que hace parte de los cuadros explicativos, hacen referencia a una obligación novada, así como deberá precisar si ese mismo ítem se compone de otros rubros tales como intereses corrientes e intereses moratorios (en caso de que ello sea así, tendrá que detallar cada uno de los ítems que componen dicho rubro en el escrito de subsanación), habida cuenta que revisados los documentos anexos a la demanda, no se encuentra aquel en dónde figure dicha obligación y conforme indica la norma, se requiere de las pretensiones estén expresadas con precisión y claridad. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P.

- 2) Así las cosas, se hace necesario que la información deprecada en el numeral anterior sea descrita no solo en el acápite de las pretensiones, sino también en el de los hechos del escrito de la demanda.
- 3) De igual manera, tendrá que allegar un estado de cuenta de la deuda del ítem denominado "*saldo operación anterior*".

Se reconoce personería para actuar a la **Dra. DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.516.335 y portadora de la T.P. 248.311 del C.S.J, en los términos del poder conferido.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZARÁ** la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BELALCAZAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb90c179e89d6657c28627f0e060cef88e28e12244d5d249bfa28f6633164a0b**

Documento generado en 18/11/2020 04:55:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>